

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 119

7.5.VARIOS

ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PUERTOS DE CANTABRIA

CVE-2010-9301 *Notificación de resolución por la que se declara extinguida la autorización para ocupación de almacén nº 27 del puerto de Santoña.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de la Resolución del Director de la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria por la que se declara extinguida la autorización para ocupación de almacén nº 27 del puerto de Santoña, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Resolución

Visto el expediente relativo a la ocupación del almacén Nº 27 del puerto de Santoña, resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Por el Director General de Obras Hidráulicas y Puertos en fecha 29 de mayo de 2003, fue autorizada a don Iban Inestrillas Barberarena la ocupación, por un plazo de tres años, del almacén nº 27 del pabellón de bodegas nº 2 del puerto de Santoña, con destino al depósito de artes y pertrechos de pesca de la embarcación de nombre "Ave Fenix" con base en el mencionado puerto.

Segundo.- A solicitud de la Sección de Conservación y Explotación de Puertos de Cantabria, la Cofradía de Pescadores del puerto de Santoña ha informado acerca de la actividad desarrollada por don Iban Inestrillas Barberarena con respecto a dicha Cofradía lo siguiente:

1. Que don Iban Inestrillas Barberarena no es socio de esta Cofradía y no realiza ninguna actividad en ella.
2. Que solo ha vendido en la lonja de Santoña una vez, en concreto el día 26 de marzo de 2009. (Venta por importe de 90,36 euros).

Tercero.- Con fecha 10 de mayo de 2010, la Sección de Conservación y Explotación informo acerca del asunto lo siguiente:

"...Considerando lo anteriormente expuesto; extinguida, por vencimiento de plazo, la autorización otorgada a favor de don Iban Inestrillas Barberarena para la ocupación del almacén nº 27 del puerto de Santoña, y habiendo necesidad de almacenes para armadores con base en el puerto de Santoña y que realizan primeras ventas de pesca en lonja, se informa que procede que por esa Dirección se inste a don Iban Inestrillas Barberarena para que proceda en el plazo de un (1) mes al desalojo del almacén Nº 27 del puerto de Santoña."

CVE-2010-9301

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 119

Fundamentos de derecho

Primero.- Por Decreto 2623/82, de 24 de julio de 1982, de traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de puertos se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria el grupo de puertos de Santander integrado por los de Castro Urdiales con sus instalaciones portuarias de Salta Caballos, Ontón y Mioño, Laredo, Colindres, Santoña con sus instalaciones de Quejo, Suances con sus instalaciones de la ría, Comillas y San Vicente de la Barquera con sus instalaciones de Unquera.

Segundo.- La competencia para otorgar autorizaciones administrativas para el aprovechamiento y uso de bienes portuarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria corresponde al Gobierno de Cantabria al haber sido asumidas por la Comunidad Autónoma los servicios y funciones en materia de puertos, según lo previsto en sus Estatutos de Autonomía (Ley Orgánica 8/82, de 30 de diciembre) y Real Decreto 2623/82 de Traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de puertos.

Asimismo, el artículo 24.3 de La Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, en su redacción dada por Ley de Cantabria 9/2006, de 29 de junio, de creación de la entidad pública empresarial Puertos de Cantabria, establece que corresponde a la administración portuaria, integrada por la Consejería competente en materia de puertos y por la entidad pública empresarial Puertos de Cantabria, planificar, construir, gestionar y explotar el sistema portuario de competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, directamente o a través de la celebración de convenios o consorcios con otras Administraciones y entidades de derecho público, en cualesquiera de las formas previstas en la Ley.

Tercero.- La Ley 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria, dispone en su artículo 43 que "las actividades que se desarrollen en el espacio portuario que no requieran la ejecución de obras, así como también la ocupación del dominio público portuario con instalaciones desmontables o con bienes muebles, estarán sujetas a la previa autorización de la entidad pública empresarial Puertos de Cantabria".

El artículo 2.3 de Ley 5/2004, de Puertos de Cantabria, determina que "en los puertos de Cantabria se podrán realizar operaciones comerciales, pesqueras, recreativas o deportivas, o podrán servir de refugio, avituallamiento, reparación o varada, según se establezca reglamentariamente".

Cuarto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2 del anexo a la Ley de Cantabria 9/2006 (Estatuto de la entidad pública empresarial Puertos de Cantabria), corresponde al Director de la entidad pública Puertos de Cantabria "otorgar las autorizaciones y otros títulos necesarios para la ocupación del dominio público portuario, para la utilización de las instalaciones portuarias, así como para la prestación de servicios portuarios o para el ejercicio de actividades comerciales e industriales en la zona de servicio de los puertos".

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, los informes obrantes en el expediente, la Ley 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria, el Decreto 82/2006, de 13 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento de autorizaciones en los puertos de Cantabria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo, la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás disposiciones atinentes y de aplicación general,

Resuelvo

1. Declarar extinguida, por vencimiento de plazo, la autorización otorgada a favor de don Iban Inestrillas Barberarena para la ocupación del almacén nº 27 del puerto de Santoña.

CVE-2010-9301

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 119

2. Instar a don Iban Inestrillas Barberarena, para que proceda en el plazo de un (1) mes, al desalojo del almacén N° 27 del puerto de Santoña, con indicación de que si así no lo hiciera, será incoado el correspondiente expediente sancionador con la adopción, en su caso, de otras medidas que se estimen pertinentes.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de notificación de la misma.

Santander, 10 de junio de 2010.

El director de Puertos de Cantabria (Decreto 114/2006. BOC 22 de noviembre),
José María Díaz Ortiz.

[2010/9301](#)